

ORDENANZA GENERAL REGULADORA DEL CANON SUSTITUTIVO POR APROVECHAMIENTO URBANÍSTICO EN SUELO NO URBANIZABLE.

Artículo 1º: Fundamento y régimen jurídico.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 y 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.1 h) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Ayuntamiento de Talavera la Real establece el canon sustitutivo por aprovechamiento urbanístico en suelo no urbanizable, que se regirá por la presente Ordenanza General, en su condición de ingreso de derecho público.

Artículo 2º: Objeto.

Estará sometida al pago de este canon, la legitimación de actos de construcción, uso y aprovechamiento del suelo promovidos por particulares, que se realicen dentro del término municipal de Talavera la Real, en los terrenos clasificados como suelo no urbanizable por el planeamiento territorial o urbanístico, siempre que se hubiese obtenido la correspondiente calificación urbanística y el promotor de tales actos haya propuesto y el Ayuntamiento aceptado, el citado canon sustitutivo, de acuerdo con lo establecido en la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura

Artículo 3º: Obligados al pago.

1. Están obligados al pago del canon, en todo caso, el promotor, de la correspondiente calificación urbanística, una vez obtenida esta y siempre que haya propuesto y el Ayuntamiento aceptado, el citado canon sustitutivo.
2. Tendrán la consideración de sustitutos y responsables del obligado al pago las personas y entidades a que se refiere la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 4º: Importe del canon sustitutivo

1. El importe del canon sustitutivo se determinará por aplicación de un porcentaje del 3% por 100 sobre el importe total de la inversión prevista, entendiéndose por tal el presupuesto de ejecución material de la construcción, instalación u obra.
2. A efectos del cálculo del importe total de la inversión prevista no formará parte de la misma, el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

Artículo 5º: Obligación de pago.

La obligación de pago del importe del canon se produce en el momento de dictarse la resolución correspondiente, por el órgano administrativo competente, por la que se otorgue la correspondiente calificación urbanística, de acuerdo con lo

establecido en el artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Artículo 6º: Gestión.

1. Una vez producida la obligación de pago del canon, el Ayuntamiento procederá a liquidar y notificar al obligado al pago el importe del canon correspondiente.

2. Lo anterior, no excluye el ejercicio, por el Ayuntamiento de Talavera la Real, de las potestades y funciones de comprobación e investigación, a que se refiere la legislación tributaria.

Artículo 7º: Destino.

1. Las cantidades ingresadas en concepto de canon por aprovechamiento urbanístico formarán parte del Patrimonio Municipal de Suelo del Ayuntamiento de Talavera.

2. Las cantidades ingresadas en concepto de canon de aprovechamiento urbanístico quedarán afectadas a los usos y destinos delimitados en la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, o legislación aplicable en su momento.

Artículo 8º: Procedimiento recaudatorio.

El procedimiento recaudatorio se regulará de acuerdo con lo establecido en el Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio y en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre General Tributaria.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

****Fecha de publicación en el B.O.P.: 09/11/2009.***